



SECRETARIA GENERAL

RODRIGO ORTEGA MONTORO, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local (expte. rfa.: 5089/2024), adoptó entre otros el siguiente **ACUERDO**, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

13º. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL “AMIGOS DE LA MÚSICA DE ÚBEDA” PARA EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA “CIUDAD DE ÚBEDA” PARA EL AÑO 2024.

Visto el informe-propuesta de la Sra. Jefe de Servicio de Turismo de fecha 25/03/2024, en relación con el **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Úbeda y la Asociación Cultural “Amigos de la Música de Úbeda” para el Festival Internacional de Música y Danza “Ciudad de Úbeda”** (Expte. rfa.: 2841/2024), en la que hace constar lo siguiente:

«**EXPEDIENTE Nº: 2841/2024**

ASUNTO: SUBVENCIÓN AMIGOS DE LA MUSICA PARA FESTIVAL DE MUSICA 2024.

INFORME-PROPUESTA:

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2024, por la cual se comunica a esta Jefa de Servicio de Turismo y Patrimonio Mundial que tramite cualquier subvención concedida a la Asociación Cultural “Amigos de la Música de Úbeda” por los motivos que en ella se expresan, he de informar de lo siguiente:

En relación con la subvención nominativa establecida en el Presupuesto Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para el ejercicio 2024, a favor de la Asociación Cultural Amigos de la Música de Úbeda para el Festival Internacional de Música y Danza “Ciudad de Úbeda”, la empleada pública que suscribe que tiene a bien **INFORMAR** de lo siguiente:

1º La Asociación Cultural Amigos de la Música de Úbeda viene organizando las 35 ediciones celebradas del Festival Internacional de Música y Danza Ciudad de Úbeda, con la colaboración y patrocinio de este Excmo. Ayuntamiento.

2º Desde el inicio del mismo, hasta su última edición, este Ayuntamiento viene colaborando y patrocinando este festival, en virtud de diversos convenios suscritos entre este Ayuntamiento y la Asociación cultural amigos de la Música de Úbeda.

3º Es intención de este Ayuntamiento, a través de la concejalía de cultura seguir apoyando la actividad, y dado que existe consignación presupuestaria nominativa a favor de la asociación, y de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, se hace necesaria la firma de un nuevo convenio.

4º El artículo 24.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el órgano Gestor, en este caso por esta Sección de cultura y fiestas.

5º El artículo 6.1 de la Ordenanza General de subvenciones, establece que el órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía.

6º El decreto 1693/2023 de 17 de junio, modificado por decreto 1797/2023 e 28 de junio, delega la competencia para la aprobación del convenio regulador a la Junta de Gobierno Local.

7º Se hace constar que se ha solicitado y consta en el expediente certificado de la intervención municipal de la existencia de crédito.

8º Se hace constar que se ha solicitado a la Asociación y consta en el expediente la documentación necesaria del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

Por todo lo cual y tal y como establece en el artículo 24, apartado 5 de la Ordenanza General de

subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, y el decreto 1693/2023 de fecha 17 de junio modificado por decreto 1797/2023 de fecha 28 de junio se **PROPONE** la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente convenio :

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA MUSICA DE UBEDA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA Y DANZA “CIUDAD DE UBEDA”.

En la **Ciudad de Úbeda**, en el día de la fecha que consta en la firma digital, y en la Casa Consistorial se **REÚNEN** de una parte **D^a Antonia Olivares Martínez, como Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda**, actuando en su representación, y dentro de sus atribuciones, según establece el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-) y, de otra parte, **D. Antonio Manuel Fuentes Miranda**, con NIF [REDACTED] **en calidad de Presidente y actuando en representación de LA ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA MUSICA DE UBEDA**, con CIF G23029457 interviene como fedatario, a los solos efectos de fe pública, D. Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, competencia y capacidad para celebrar el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que, los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. En concreto, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.h) y m) de la LRBRL, ostenta entre sus competencias la promoción y desarrollo de las actividades culturales y turísticas debiendo prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales de la comunidad.

SEGUNDO.- Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de la que la Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

TERCERO.- El art. 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 de esta misma Ley establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su art. 65.3, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención –en este caso, el área/servicio de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda-, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

QUINTO.- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021) dedica la Sección 2ª del Capítulo I a regular la concesión directa de subvenciones nominativas que quedan definidas en el art. 24 como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y en el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución. El art. 24.4 define el convenio como el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, estando definido el contenido mínimo del convenio regulador en el art. 24.6.

SEXTO.- Consta en el Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 07 3340 48002 con crédito inicial y

definitivo de CIENTO VEINTICINCO MIL euros. Igualmente la subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Amigos de la Música de Úbeda por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL euros, está contemplada en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMO.- Por Decreto de Alcaldía nº, de fecha, se concede subvención nominativa y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechase aprueba el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Asociación Cultural Amigos de la Música de Úbeda, supeditándose su eficacia a la aceptación del beneficiario mediante la formalización del Convenio.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes :

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa que se concede a la Asociación Cultural Amigos de la Música de Úbeda.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén nº. 30, de 15 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CARÁCTER NOMINATIVO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se concede directamente, dado su carácter nominativo en el presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 07 3340 48002 y en el Anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El importe de la subvención es de CIENTO VEINTICINCO MIL. euros, que no supera la cuantía prevista en el presupuesto.

El coste estimado de la actividad subvencionada ascienda a 235.000 euros, de modo que el Ayuntamiento financia el 53,19 % de la actividad.

El importe de gasto a justificar será igual al importe de la actividad subvencionada, que a su vez, será al menos igual a la suma de la subvención que se concede más el resto de los ingresos que el beneficiario haya obtenido para financiar la actividad.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN.

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia la actividad Festival Internacional de Música y Danza "Ciudad de Úbeda", que se celebra en la primavera, por ser uno de los proyectos culturales de mayor difusión e importancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con lo que pretende fomentar y complementar la oferta musical, cultural y turística de la ciudad, y resultar altamente positiva para la vida colectiva de la ciudad en todos sus aspectos, y ayuda de manera decisiva a consolidar la capitalidad cultural que Úbeda ejerce en el conjunto de la provincia de Jaén.

De este modo, los objetivos de la subvención son los siguientes:

- Fomento de la Música y Danza en todas sus vertientes.
- Complementar la actividad musical, cultural y turística de la Ciudad.
- Consolidar Úbeda como capital cultural de la provincia, y su proyección fuera del ámbito provincial.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio se establece para el ejercicio 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta

la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.
- d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.
- h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, así como el logotipo del XX aniversario de la declaración de Úbeda como patrimonio mundial, creado al efecto.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.
- j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

CLÁUSULA SEXTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR.

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en el Área/Servicio de Cultura y Fiestas, siendo competente para instruir el procedimiento el Jefe de la Sección de Cultura y Fiestas

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES E IMPORTE A JUSTIFICAR.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.
2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.
3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Así mismo se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el art. 13 de la Ordenanza. Las entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y

condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

A la firma de este convenio, con carácter previo a la justificación y a efectos de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas, se efectuará un pago del 80 %, esto es 100.000 euros, sin necesidad de garantía. El pago del 20% restante se realizará, una vez iniciado el siguiente ejercicio presupuestario, y previa justificación de la subvención, condicionándose a la existencia de crédito adecuado y suficiente

Todos los pagos a favor del beneficiario se realizarán al número de cuenta [REDACTED]
[REDACTED] La devolución de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta [REDACTED] 0000 0016 indicando "Devolución Subvención a Amigos de la Música de Úbeda para el Festival Internacional de Música y Danza Ciudad de Úbeda."

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos de preparación, desarrollo y culminación de la programación relacionada con la 34 edición del Festival Internacional de Música y Danza Ciudad de Úbeda, incluyéndose cachet, desplazamientos, manutención y alojamientos de artistas y grupos participantes, transporte de material, alquiler de equipos sonido, iluminación y camerinos, cartelería, folletos y material de imprenta necesario, publicidad y comunicación en medios y redes sociales, y adquisición material necesario para el desarrollo de la actividad y otros gastos financieros que estén relacionados con los pagos de la factura presentadas como justificación de la subvención.

2. Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.
- c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:

e.1) Tarjeta de crédito o débito.

e.2) Transferencia bancaria.

e.3) Cheque nominativo.

e.4) Domiciliación bancaria.

e.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.

e.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el

desarrollo de la actividad.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, hasta el 31 de Marzo de 2024.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación se realizará mediante la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” y contendrá la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y una evaluación de los resultados obtenidos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el importe total justificado.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Úbeda, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) A cada gasto se le unirá la acreditación del pago por los siguientes medios:

c.1) El pago mediante tarjeta de crédito o débito se acreditará mediante resguardo del pago con tarjeta, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.2) El pago mediante transferencia bancaria se acreditará mediante la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.3) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del cheque emitido, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.4) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante notificación bancaria del cargo, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.5) El pago por otros medios que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor se acreditará mediante extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.6) El pago en efectivo solo admisible para de gastos de cuantía no superior a 20 euros, de acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se acreditará en la misma factura acreditativa del gasto en la que deberá constar la expresión “pagado en metálico”, “pagado en efectivo”, “pagado” o similar.

d) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente

acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

i) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

CLAUSULA DUODÉCIMA.-REINTEGRO.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de

facturación.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

4. Cuando se justifique correctamente solo una parte de la actividad subvencionada, el reintegro será parcial y se calculará aplicando el porcentaje de financiación del Ayuntamiento sobre el importe no financiado de la actividad.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente Convenio de colaboración en ejemplar triplicado, a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.»

Analizado el informe-propuesta, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad de sus miembros presentes (cinco de los ocho que la componen), **ACUERDA: APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Interposición de recursos:

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Y para que conste y surta sus efectos, se expide y firma la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Úbeda en la fecha reseñada en firma electrónica, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA,

Fdo. Antonia Olivares Martínez

(documento firmado electrónicamente)